



TEXTO ACTUALIZADO DE ESTATUTOS

CONSORCIO FINANCIERO S.A.

TITULO I. Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: El nombre o razón social de la sociedad es **Consorcio Financiero S.A.**, pudiendo usar como nombre de fantasía indistintamente "Consorcio", "CFSA" y/o "Consorcio Financiero".

Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo y la explotación del comercio como, asimismo, cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con la tenencia, compra, venta, arriendo, administración y otros actos jurídicos sobre cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento u otra forma de tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles; recibir y dar préstamos, tanto en moneda nacional como extranjera, gravar con hipotecas o prendas de cualquier tipo; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos conducentes a los fines indicados y al desarrollo de su objeto o comercio. La sociedad podrá realizar y/o celebrar todo tipo de actos o contratos que involucren montos relevantes según lo definido en los artículos pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas, en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, aun cuando dichas operaciones no sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio, todo lo anterior de acuerdo a los términos establecidos por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás normas legales pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la cantidad de \$194.358.392.306, dividido en 125.671.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscriben, enteran y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes.

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, utilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos de acciones se regirá por las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables, ello sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los pactos de accionistas debidamente suscritos por accionistas de la sociedad e inscritos en sus registros.



TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

Artículo Séptimo: Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las juntas de accionistas en conformidad a estos estatutos, a las normas legales y reglamentarias pertinentes, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en pactos de accionistas debidamente suscritos por accionistas de la sociedad e inscritos en sus registros, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares. Los directores serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovararán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las funciones de los directores serán remuneradas.

Artículo Octavo: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias, todas las cuales deberán ser citadas mediante aviso enviado a cada uno de sus miembros con a lo menos cinco días de anticipación, debiendo adjuntarse a dicho aviso la tabla de las materias a ser tratadas en la respectiva sesión y los documentos relevantes. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año, en las fechas, horas y lugares que él mismo señale; y a falta de tales indicaciones en el lugar principal de los negocios de la sociedad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa. Los acuerdos del Directorio, sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto a la respectiva sesión, sin perjuicio que para la aprobación de todas y cada una de las materias referidas en el Artículo Noveno siguiente, cuando tales materias sean sometidas al Directorio, se requerirá la mayoría especial constituida por el voto favorable de todos menos uno de los directores asistentes con derecho a voto a la respectiva sesión.

Artículo Noveno: Las materias especiales que se indican a continuación deberán ser acordadas con la mayoría especial referida en el artículo precedente: i) vender, transferir o enajenar en cualquier forma, las acciones de cualquier filial o coligada de la sociedad o de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. Igualmente, se requerirá esta mayoría especial para gravar, vender o enajenar de cualquier forma, en una operación o en una serie de operaciones, cualesquiera otros activos de la sociedad, salvo que dicha venta, enajenación o gravamen se otorgue en el curso ordinario de los negocios o que esté aprobado en el presupuesto anual de la sociedad, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; ii) aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual de la sociedad, y cualquier gasto o inversión no previsto o en exceso de los montos contemplados en dichos presupuestos anuales, salvo aquellos gastos o inversiones propios del giro ordinario de los negocios sociales. No será necesario acreditar ante terceros la circunstancia de que el gasto o inversión de que se trate esté incluido en el presupuesto anual correspondiente o que no excede el monto aprobado; iii) redactar la política de distribución de dividendos de la sociedad, así como la distribución de dividendos provisorios y/o definitivos y cualesquiera modificaciones de los mismos, todo ello sin



perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo siguiente; iv) realizar cualquier nueva inversión que represente una adquisición estratégica para la sociedad, calidad que no será, necesario acreditar ante terceros; tomar el control de cualquier sociedad; desarrollar o tomar participación en cualquier negocio fuera de Chile; y desarrollar o adquirir participación en Chile en cualquier negocio distinto de la participación accionaria de la sociedad en sus filiales o coligadas, o en Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.; v) presentar solicitudes de declaración de quiebra, acordar convenios extrajudiciales con los acreedores o formular proposiciones de convenio preventivo o simplemente judicial, y solicitar el nombramiento de uno o más interventores; vi) la forma de concurrir con el voto de las acciones de propiedad de la sociedad a la adopción de acuerdos en las juntas de accionistas de las filiales o coligadas de la sociedad o de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., que digan relación con el término anticipado, disolución y liquidación, o con la transformación, fusión o división, aumentos de capital, emisión de acciones, ADRs, bonos o debentures convertibles en acciones, así como el otorgamiento de garantías personales o reales para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales de la sociedad, o la enajenación del activo y pasivo o del total del activo de una cualquiera de tales sociedades, o con cualquier otra modificación de los estatutos de dichas sociedades; vii) la elección de miembros reemplazantes del directorio o proponer la renovación del Directorio de la sociedad; viii) acordar cualesquiera fusión de la sociedad con otras sociedades o la transferencia o aporte de sus activos y/o pasivos u otra operación similar; y la enajenación del activo y pasivo o del total del activo; ix) el otorgamiento y delegación de poderes de la sociedad en lo que diga relación con las materias referidas en el presente Artículo; x) designar al Presidente y al Gerente General de la sociedad; y xi) autorizar o aprobar cualquiera operación de las descritas en el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas o a efectuarse con una Parte Relacionada, según este término se define en el Artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Décimo. Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias, estatutarias u otras pertinentes, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: Uno/ Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales; Dos/ Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sea en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al gerente general de la sociedad en conformidad a la ley; Tres/ Designar y remover de su cargo, un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes, estos estatutos u otras disposiciones, tendrá las facultades que le confiera o delegue el Directorio y la junta de accionistas. El Directorio también podrá designar y remover de su cargo a uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, contador o auditor de la sociedad; Cuatro/ Designar y remover de su cargo, al presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas. El presidente



no tendrá voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el Directorio. La persona que reemplazare transitoriamente al presidente por cualquier causa, tampoco tendrá voto dirimente; Cinco/ Nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del Directorio, y de las juntas de accionistas. Esta persona, o el gerente general de la sociedad en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del Directorio y de la junta de accionistas; Seis/ Designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; Siete/ Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; Ocho/ Convocar a juntas de accionistas; Nueve/ Presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, según corresponda; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo siguiente; Diez/ Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio; Once/ Acordar la emisión de bonos y debentures; y Doce/ Otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO; JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Primero: Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el Directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Artículo Décimo Segundo: Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público acordarse la disolución de la sociedad, la transformación, fusión o división de la misma; la reforma de los estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; y la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo.

Artículo Décimo Tercero: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que sean sometidas a una junta de accionistas y cuya aprobación, por disposición legal o conforme al Artículo Décimo Cuarto siguiente, requiera de una mayoría especial.



Artículo Décimo Cuarto: Las materias especiales que se indican a continuación deberán ser acordadas con el voto favorable de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto que se encuentren presente en la respectiva junta: i) vender, transferir o enajenar en cualquier forma, las acciones de cualquier filial o coligada de la sociedad o de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. Igualmente, se requerirá esta mayoría especial para gravar, vender o enajenar de cualquier forma, en una operación o en una serie de operaciones, cualesquiera otros activos de la sociedad, salvo que dicha venta, enajenación o gravamen se otorgue en el curso ordinario de los negocios o que esté aprobado en el presupuesto anual de la sociedad, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; ii) aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual de la sociedad, y cualquier gasto o inversión no previsto o en exceso de los montos contemplados en dichos presupuestos anuales, salvo aquellos gastos o inversiones propios del giro ordinario de los negocios sociales. No será necesario acreditar ante terceros la circunstancia de que el gasto o inversión de que se trate esté incluido en el presupuesto anual correspondiente o que no excede el monto aprobado; iii) acordar la política de distribución de dividendos de la sociedad, así como la distribución de dividendos provisorios y/o definitivos y cualesquiera modificaciones de los mismos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo siguiente; iv) realizar cualquier nueva inversión que represente una adquisición estratégica para la sociedad, calidad que no será necesario acreditar ante terceros; tomar el control de cualquier sociedad; desarrollar o tomar participación en cualquier negocio distinto de la participación accionaria de la sociedad en sus filiales o coligadas, o en Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.; v) presentar solicitudes de declaración de quiebra, acordar convenios extrajudiciales con los acreedores o formular proposiciones de convenio preventivo o simplemente judicial y solicitar el nombramiento de uno o más interventores; vi) la forma de concurrir con el voto de las acciones de propiedad de la sociedad a la adopción de acuerdos en las juntas de accionistas de la finales o coligadas de la sociedad o de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., que digan relación con el término anticipado, disolución y liquidación, o con la transformación, fusión o división, aumentos de capital, emisión de acciones. ADRs, bonos o debentures convertibles en acciones, así como el de otorgamiento de garantías personales o reales para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales de la sociedad o la enajenación del activo y pasivo o del total del activo de una cualquiera de tales sociedades, o con cualquier otra modificación de los estatutos de dichas sociedades; vii) la elección o renovación del Directorio de la sociedad; viii) acordar cualesquiera fusión de la sociedad con otras sociedades o la transferencia o aporte de sus activos y/o pasivos u otra operación similar: y la enajenación del activo y pasivo o del total del activo: ix) el otorgamiento y delegación de poderes de la sociedad en lo que diga relación con las materias referidas en el presente Artículo; x) autorizar o aprobar cualquiera operación de las descritas en el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas o a efectuarse con una Parte Relacionada, según este término se define en el Artículo cien de la Ley de Mercado de Valores, y xi) cualquiera de las materias descritas en el Artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas en la medida que no hayan sido incluidas en el presente artículo.



TITULO QUINTO: FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.

Artículo Décimo Quinto: La junta ordinaria de accionistas designara anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo Décimo Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. **Artículo Décimo Séptimo:** Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, la sociedad deberá distribuir entre sus accionistas, como dividendo en dinero y a prorrata de sus acciones, el cien por ciento de los ingresos recibidos por concepto de los dividendos distribuidos a la sociedad, en cada ejercicio, por sus filiales o coligadas y por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., menos los gastos de administración de la sociedad que correspondan según el presupuesto anual. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la junta de accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o convenirse no efectuar distribución de dividendos, y asimismo, podrá acordarse por la misma unanimidad antes señalada que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieran acordarse en el futuro; o al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros de la sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Décimo Octavo: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas y por las demás causas establecidas por la ley.

Artículo Décimo Noveno: Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un sólo liquidador o asignar a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la disolución de la sociedad fuere decretada por sentencia judicial ejecutoria, la liquidación será practicada por un sólo liquidador elegido por la junta de accionistas en la forma prevista por la ley.

TÍTULO OCTAVO: ARBITRAJE.

Artículo Vigésimo: Todos los conflictos que se produzcan entre los accionistas o entre éstos y la sociedad por cualquier motivo o en cualquier circunstancia relacionada directa o



indirectamente con estos estatutos o con una o más de sus cláusulas e incluyendo en especial, pero no exclusivamente, respecto de la existencia, validez, exigibilidad o inexigibilidad, resolución, terminación, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, efectos, vigencia, o por cualquiera otra razón relacionada con estos estatutos, incluida la interposición de medidas prejudiciales o precautorias y la propia competencia del árbitro, será resuelta por un árbitro mixto que actuará conforme a derecho en cuanto al fondo y como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro podrá actuar cuantas veces fuere necesario, a menos que los accionistas acuerden lo contrario, el árbitro podrá decidir libremente y a su discreción el procedimiento a aplicar, incluyendo lo relativo a notificaciones, con la excepción que la primera notificación de cualquier disputa o conflicto que, deberá efectuarse de acuerdo con las normas del Título Cuarto del Libro Primer del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. Cualquier decisión o fallo del árbitro será definitivo y obligatorio para las partes del procedimiento arbitral. Cualquier derecho a apelar, a interponer cualquier recurso que pudiera entablarse con el fallo arbitral o a revisar dicho fallo por cualquier corte o tribunal es, en cuanto lo permita la ley, expresamente renunciado en este acto por los accionistas. Por el presente instrumento, los accionistas designan como árbitro a don Manuel Correa Ossa; en caso que este no pudiera o no quisiera actuar o continuar actuando como tal, designan a don Patricio Prieto Sánchez; y, en caso que este no pudiera o no quisiera actuar o continuar actuando como tal, designan a don Eugenio Valenzuela Somarriva. Si ninguna de las personas anteriormente mencionadas pudiere o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado de común acuerdo por los accionistas, y si dicho acuerdo no fuere alcanzado, este será designado por el juzgado civil competente de la ciudad y comuna de Santiago, Chile; no obstante, en este Último caso, la designación deberá necesariamente recaer en un abogado que se desempeñe o haya desempeñado, por un periodo de a lo menos cinco años, como profesor titular de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de la sede de Santiago de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la sede de Santiago de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio.- El capital de la sociedad asciende a la suma de \$194.358.392.306 que se encuentra dividido en 125.671.000 acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal, el cual se entera y paga de la siguiente manera: (a) Con la suma de \$66.455.972.036, dividido en 100.000.000 de acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas por los accionistas en las siguientes proporciones: /i/ B.P.S.A. suscribió y pagó 4.600.000 acciones con anterioridad a este acto; /ii/ Banvida S.A. suscribió y pagó 47.700.000 acciones con anterioridad a este acto; y /iii/ P&S S.A. suscribió y pagó 47.700.000 acciones con anterioridad a este acto; (b) Con la suma de \$127.902.420.270 que se enterará mediante el pago, en la proporción que corresponda según cada accionista determine, de 25.671.000 acciones que se realizará en un plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la medida que las necesidades sociales lo requirieran.



NOTAS:

Escritura de Constitución:

Se constituyó con el nombre de B.T. (PACIFIC) LIMITED Y COMPAÑÍA LIMITADA.
Escritura de constitución: 16 de Enero de 1986- Notaría Aliro Veloso Muñoz
Inscripción extracto: Fs. 1112 N° 551- Registro de Comercio de Santiago año 1986
Publicación extracto: Diario Oficial de 18 de Enero de 1986

1° Modificación:

Escritura: 27 de Marzo de 1986 – Notaría Eduardo Avello Arellano.
Inscripción extracto: Fs. 5435 N° 2813 – Registro de Comercio de Santiago año 1986.
Publicación extracto: Diario Oficial de 4 de Abril de 1986.

2° Modificación:

Escritura: 17 de Julio de 1986 - Notaría Eduardo Avello Arellano.
Inscripción extracto: Fs. 14925 N° 8413 – Registro de Comercio de Santiago año 1986.
Publicación extracto: Diario Oficial de 18 de agosto de 1986.

3° Modificación:

Escritura: 26 de Enero de 1989 - Notaría Aliro Veloso Muñoz.
Inscripción extracto: Fs. 2983 N° 2399 – Registro de Comercio de Santiago año 1989.
Publicación extracto: Diario Oficial de 23 de Marzo de 1989.

4° Modificación:

Escritura: 29 de Septiembre de 1989 – Notaría Aliro Veloso Muñoz.
Inscripción extracto: Fs. 30688 N° 16562 – Registro de Comercio de Santiago año 1989
Publicación extracto: Diario Oficial de 21 de Noviembre de 1989.

5° Modificación:

Escritura: 24 de Mayo de 1996 – Notaría José Musalem Saffie.
Inscripción extracto: Fs. 12557 N° 10162 – Registro de Comercio de Santiago año 1996.
Publicación extracto: Diarios Oficiales 31 de Mayo y 7 de Junio de 1996.

6° Modificación:

Escritura: 30 de Junio de 1997 – Notaría Iván Torrealba Acevedo.
Inscripción extracto: Fs. 17607 N° 13983 – Registro de Comercio de Santiago año 1997.
Publicación extracto: Diario Oficial de 22 de Julio de 1997

7° Modificación:

Cambio su nombre a “P & S S.A.- BANVIDA S.A. – PACÍFICO LIMITADA”
Escritura: 26 de Mayo de 1999 – Notaría José Musalem Saffie.
Inscripción extracto: Fs. 14466 N° 11569 – Registro de Comercio de Santiago año 1999.
Publicación extracto: Diario Oficial de 28 de Junio de 1999.



8° Modificación:

Cambio su nombre a "CONSORCIO FINANCIERO S.A"

Escritura: 26 de Septiembre de 1999 – Notaría Aliro Veloso Muñoz.

Inscripción extracto: Fs. 26939 N° 21431 – Registro de Comercio de Santiago año 1999.

Publicación extracto: Diario Oficial de 8 de Noviembre de 1999.

9° Modificación:

Se modifican los estatutos sociales de "CONSORCIO FINANCIERO S.A"

Escritura: 14 de Octubre de 2010 – Notaria Humberto Santelices Narducci

Inscripción extracto: Fs. 55588 N°38680 – Registro de Comercio de Santiago año 2010

Publicación extracto: Diario Oficial de 22 de Octubre 2010

10° Modificación:

Se aumenta el capital social de "CONSORCIO FINANCIERO S.A"

Escritura: 23 de Julio de 2012 – Notaria Humberto Santelices Narducci

Inscripción extracto: Fs. 54981 N°38436 – Registro de Comercio de Santiago año 2012

Publicación extracto: Diario Oficial de 28 de Julio 2012

11° Modificación:

Se aumenta el capital social de "CONSORCIO FINANCIERO S.A"

Escritura: 3 de Septiembre de 2012 – Notaria Humberto Santelices Narducci

Inscripción extracto: Fs. 64322 N°44773 – Registro de Comercio de Santiago año 2012

Publicación extracto: Diario Oficial de 10 de Septiembre 2012

Santiago, mayo 2013.



Patricio Parodi Gil

Gerente General

Consortio Financiero S.A.